

EXPEDIENTE : 572-2013-OEFA-DFSAI/PAS/MI  
 ADMINISTRADO : RÍO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C  
 UBICACIÓN : DISTRITO QUERACOTO, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA  
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA  
 SECTOR : MINERÍA

Lima, 28 de noviembre del 2014

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento por parte de Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C de la medida correctiva dictada por la Resolución Directoral N° 508-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto de 2014.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 508-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2014, notificada el 10 de setiembre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la **DFSAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización (en adelante, el **OEFA**) declaró la responsabilidad administrativa de Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C (en adelante, **Río Tinto**) por la comisión de las siguientes infracciones:

N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Medida Correctiva
1	El Botadero N° 3 donde se deposita el desmonte procedente de las labores de habilitación de plataformas y accesos no cuenta con canales de derivación para aguas de escorrentía, lo cual constituiría un incumplimiento a su instrumento de gestión ambiental.	Literal a) del numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM <sup>1</sup> .	SI

- En la referida Resolución Directoral se ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva respecto a la imputación N° 1:

*"a. El titular minero tiene que construir un canal de derivación en el Depósito de desmonte denominado "Botadero N° 3", con la finalidad de derivar las aguas de escorrentía para que no tenga contacto con el depósito de desmonte.  
 Plazo: Treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución y cinco (5) días hábiles contados desde el término del plazo anterior para que informe sobre el cumplimiento de la medida correctiva."*

<sup>1</sup> **Reglamento Ambiental para las actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.**  
**Artículo 7° Obligaciones del Titular**  
 (...) **7.2 Durante el desarrollo de sus actividades de exploración minera, el titular está obligado a lo siguiente:**  
 a) Ejecutar todas las medidas dispuestas en el estudio ambiental correspondiente, en los plazos y términos aprobados por la autoridad.



3. El 24 de octubre del 2014, Río Tinto presentó al OEFA el Escrito con registro N° 42149, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral N° 508-2014-OEFA/DFSAI. Cabe indicar que el administrado remitió la referida información dentro del plazo que le había sido concedido por la autoridad administrativa.
  4. El 14 de noviembre del 2014, la DFSAI emitió el Informe N° 010-OEFA/DFSAI-EMC que analizó la información presentada por el administrado.
- II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. APLICACIÓN DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN Y LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 026-2014-OEFA/CD**
5. Mediante la Ley N° 30230, publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
  6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador; salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>2</sup>.



En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las "Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos

<sup>2</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

**Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

*"En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécense un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*



establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. En tal sentido, en la presente resolución corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva dictada, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

### III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

10. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Río Tinto cumplió con la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 508-2014-OEFA/DFSAI la cual consistía en construir un canal de derivación en el Depósito de desmonte denominado "Botadero N° 3", con la finalidad de derivar las aguas de escorrentía para que no tenga contacto con el depósito de desmonte; y
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de la medida correctiva.

### IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

11. El 28 de agosto del 2014 se emitió la Resolución Directoral N° 508-2014-OEFA/DFSAI, que declaró la responsabilidad administrativa de Río Tinto por incumplir lo establecido en la octava modificación del Estudio Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Minera "La Granja" (en adelante, EIA), referido a la obligatoriedad de la construcción de canales de coronación y canales secundarios para derivar las aguas de escorrentía superficial, toda vez que el Botadero N° 3 no cuenta con canales de derivación para aguas de escorrentía<sup>3</sup>, conforme se detalla:



<sup>3</sup> Folio 429 del Expediente



**“Octava Modificación del Estudio Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Minera “La Granja”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 050-2012-MEM/AMM del 17 de febrero del 2012**

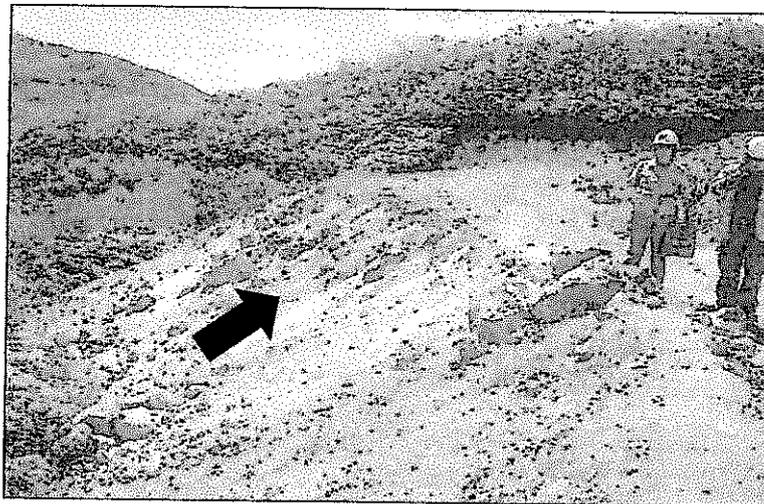
**“5.4.1.5. Depósitos de Material Estéril**

(...)

Los diseños contemplan la construcción de canales de coronación y canales secundarios que servirán para derivar las aguas de escorrentía superficial evitando que puedan percolar en los depósitos y puedan inducir a la estructura a una falla por deslizamiento o desprendimiento del material de desmote (...)”.

(Subrayado agregado)

- 12. La referida conducta se sustenta en la fotografía N° 30 del Informe de Supervisión la cual evidencia que el Botadero N° 3 no cuenta con canales perimetrales de aguas de escorrentía:



Fotografía N° 30: Botadero N° 3: desmontes de desbroce de taludes de plataformas, accesos y otros, no cuenta con canales perimetrales de aguas de escorrentía. Observación N° 2.

- 13. En consecuencia, la DFSAI ordenó como medida correctiva construir un canal de derivación en el Depósito de desmote denominado Botadero N° 3 con la finalidad de derivar las aguas de escorrentía para que no tengan contacto con el depósito de desmote, de lo contrario podría desestabilizarse el Botadero y podrían afectarse los cuerpos de agua superficial cercanos, tal como se detalla a continuación:



Conducta infractora	Medida correctiva ordenada por DFSAI	Plazo de implementación
El Botadero N° 3 donde se deposita el desmote procedente de las labores de habilitación de plataformas y accesos no cuenta con canales de derivación para aguas de escorrentía, lo cual constituiría un incumplimiento a su instrumento de gestión ambiental.	El titular minero tiene que construir un canal de derivación en el Depósito de desmote denominado “Botadero N° 3”, con la finalidad de derivar las aguas de escorrentía para que no tenga contacto con el depósito de desmote.	Treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Cinco (5) días hábiles contados desde el término del plazo anterior para que informe sobre el cumplimiento de la medida correctiva.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 710-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 572-2013-OEFA-DFSAI/PAS

- 14. El 24 de octubre del 2014, con número de Registro N° 42149, Río Tinto adjuntó el Informe de Ejecución de Obra de la Construcción de Canales de Derivación para Aguas de Escorrentía – Botadero 3, que contiene los medios probatorios para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral N° 508-2014-OEFA/DFSAI.
- 15. De esta manera, Río Tinto adjunta el cronograma de las acciones ejecutadas para la construcción del canal de derivación en el Depósito de desmonte denominado “Botadero N° 3”, dicho cronograma demuestra que se contemplaron las acciones y plazos idóneos para la construcción de los canales de derivación:

Ilustración 1: Cronograma para la Construcción de Canales de Derivación para Aguas de Escorrentía en el Botadero N° 3

PROGRAMACION DE OBRA  
 Proyecto: CONSTRUCCION DE CANALES DE DERIVACION PARA AGUAS DE ESCORRENTIA  
 Lugar: LA GRANJA - QUEROCCOTO - CAJAMARCA  
 Fecha:

Item	Descripción	Und	Mesado	DIAS																									
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
01	ESTRUCTURAS																												
01 01	OBRAS PRELIMINARES																												
01 01 01	MOVILIZACION Y DESMONTAJE DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MANUALES	GR	1		X	X	X	X																					
01 01 02	CONSTRUCCION PROVISIONAL DE ALMACEN Y REFUGIO	GR	1		X	X	X																						
01 01 03	LIMPIEZA PERMANENTE DE OBRA	GR	1		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
01 01 04	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	GR	1																										
01 01 05	TRAZO NIVEL Y REPLANTEO	GR	1		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
01 01 06	GUARDANIA	Mes	1		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
01 02	CONSTRUCCION DE CANALES																												
01 02 01	CONSTRUCCION CANALES DE CORONACION Y SECUNDARIO																												
01 02 02	MANTENIMIENTO DE CERCHA DE MADERA PARA CUNETAS DE CORONACION	Und	20		X	X																							
01 02 03	PERFILADO DE CUNETAS PRINCIPAL Y SECUNDARIAS	M	244		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
01 02 04	PERFILADO DE CERCHA DE MADERA PARA CONCRETA SECUNDARIA	Und	20		X	X																							
01 02 05	VACIADO DE CONCRETO CANAL DE CORONACION Y SECUNDARIO m=4	M	244			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
01 02 06	CON PIEDRA DE 3																												
01 02 06	SELLADO DE JUNTAS CON EPATEX T.F.C. EN CANAL	M	154.6																			X	X	X	X	X	X	X	X

- 16. En este sentido, las vistas fotográficas N° 1 a la 9 del Informe de Ejecución de Obra verifican las acciones establecidas en el cronograma de trabajo: retiro de la geomanta, la excavación y perfilado del terreno, alineación de cerchas, traslado de piedras cerca a la cuneta, vaciado de concreto, mampostería de piedra y los canales de derivación implementados en el Botadero N° 3, en el marco del cumplimiento de la medida correctiva:





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Sanción

Resolución Directoral N° 710-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 572-2013-OEFA-DFSAI/PAS

- Retiro de la Geomanta

VISTA N° 01: Canal antes de optimización con mampostería de piedra.



VISTA N° 02: Canal optimizado con mampostería de piedra.

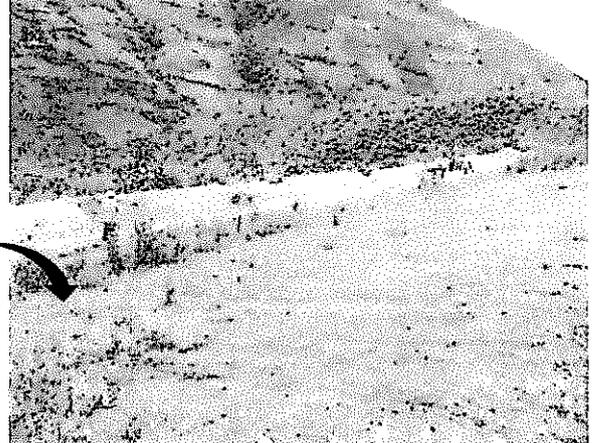


- Excavación y perfilado del terreno
- Colocación y alineamiento de cerchas
- Traslado de piedras cerca a la cuneta
- Vaciado de concreto y mampostería de piedra.

VISTA N° 03: Excavación para optimización de canal de mampostería de piedra.

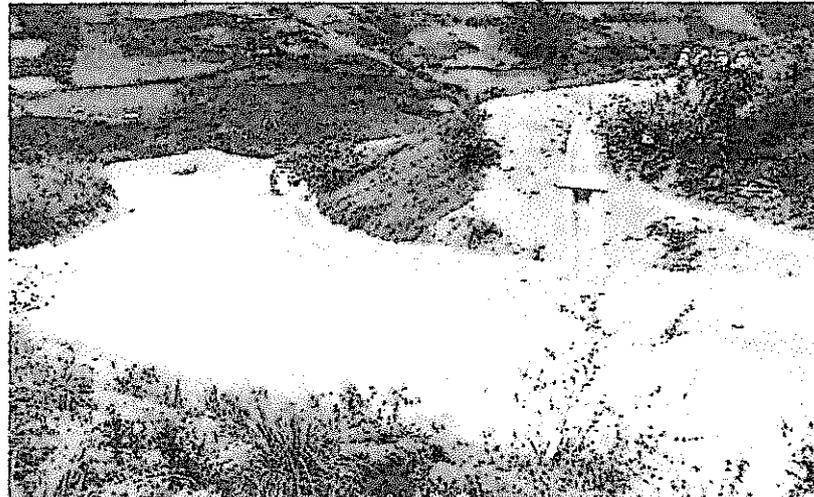


VISTA N° 06: Canal secundario luego de la optimización con mampostería de piedra



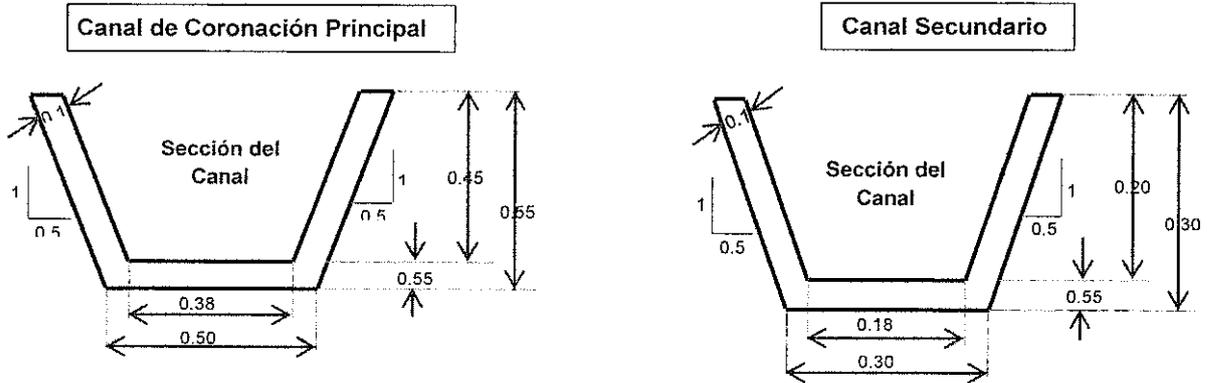
- Canal de coronación y de derivación implementados en el Botadero N°3:

VISTA N° 08: Vista panorámica de canal de coronación y llegada del canal secundario.





- 17. Asimismo, Río Tinto presenta las medidas de las secciones que conforman los canales de coronación principal y los canales de derivación, las cuales cumplen con la finalidad de derivar las aguas de escorrentía y evitar el contacto con el depósito de desmonte, conforme se detallan a continuación:



- 18. Por último, Río Tinto adjunta el presupuesto del proyecto "Construcción de canales de derivación para aguas de escorrentía en el botadero N° 03", el cual evidencia el costo de las acciones ejecutadas para la construcción de los canales de derivación:

Presupuesto # 01 Rev (0)

Proyecto: CONSTRUCCION DE CANALES DE DERIVACION PARA AGUAS DE ESCORRENTIA EN EL BOTADERO N° 03  
 Especialidad: OBRAS DE CONCRETO SIMPLE  
 Lugar: CAMPAMENTO LA GRANJA RIO TINTO MINERA PERU  
 Elaborado por: JUAN CARLOS VENTOCILLA

Item	Descripción	Und.	Metrado	P. U. (S/.)	Parcial (S/.)	Sub Total (S/.)
<b>OBRA PRELIMINARES</b>						
01.01.01	MOVILIZACIÓN Y DEMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MANUALES	GD	1.00	1.000.00	1.000.00	5,700.00
01.01.02	CONSTRUCCIÓN PROVISIONAL DE ALMACEN Y REFUGIO	GD	1.00	1.200.00	1.200.00	
01.01.03	LIMPIEZA PERMANENTE DE OBRA	GD	1.00	200.00	200.00	
01.01.04	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	GD	1.00	500.00	500.00	
01.01.05	TRAZADO Y REPLICADO	GD	1.00	500.00	500.00	
01.01.06	GUARDIANA	Mts	1.00	1.500.00	1.500.00	
<b>CONSTRUCCIÓN DE CANALES</b>						
01.02.01	CANALES DE CORONACIÓN Y SECUNDARIO					30,936.71
01.02.01	CUNETA MAMPOSTRADA PÉ BRASMEQUIL LADO DE CUNETA	m <sup>2</sup>	150.86	75.44	27,012.80	
01.02.03	CUNETA CERCHA DE MADERA PARA CUNETA CORONACION TIPO I	Und	20.00	37.52	750.40	
01.02.04	CUNETA CERCHA DE MADERA PARA CUNETA SECUNDARIA TIPO I	Und	20.00	35.82	716.40	
01.02.02	CUNETA SQUELADO DE BUNTA	ml	154.6	10.75	1,650.11	
<b>PERSONAL TECNICO</b>						
01.03.01	INGENIERO CIVIL	MES	1.00	7,500.00	7,500.00	14,750.00
01.03.02	INGENIERO DE SEGURIDAD	MES	1.00	6,500.00	6,500.00	
01.03.03	ADMINISTRADOR CONTADOR	MES	0.00	2,500.00	2,500.00	



COSTO DIRECTO		51,386.71
UTILIDAD	5%	2,569.34
GASTOS GENERALES	14%	7,193.26
COSTO SUBTOTAL SIN IGV		61,149.31
IGV	18%	11,005.75
COSTO TOTAL		72,155.06



19. De la misma manera, el Informe N° 010-2014-OEFA/DFSAI-EMC establece que los medios probatorios presentados por Río Tinto evidencian la construcción de un canal de derivación en el depósito de desmonte denominado "Botadero N° 3".
20. Por lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral N° 508-2014-OEFA/DFSAI.
21. No obstante lo indicado, cabe resaltar que lo dispuesto en la presente Resolución no implica que el OEFA no pueda verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Río Tinto, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el literal n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 508-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2014 en el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C

**Artículo 2°.-** Declarar concluido el presente procedimiento administrativo sancionador al verificarse el cumplimiento de la medida correctiva ordenada por la Resolución Directoral N° 508-2014-OEFA/DFSAI.

**Artículo 3°.-** Disponer la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

Regístrese y comuníquese.

.....  
María Luisa Egúsqiza Mori  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA